

**TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA  
FEDERACION DEL RODEO CHILENO**

Santiago, 31 de Julio de 2017

**VISTOS,**

1. La denuncia efectuada por el socio Raul Huerta Reyes, a fojas 1.
2. La declaración de incompetencia de la Comisión Regional de Disciplina del Libertador.
3. El escrito de fojas 10 en que se complementa y aclara la denuncia.

**Y considerando**

1. Que de los artículos 48, 141 número 4, 145, 164, y 323 entre otros, todos del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, se desprende que los socios activos pueden cambiarse de Club en las fechas que dichos artículos se indica, para lo cual deben presentar una solicitud en el nuevo Club, que debe ser aprobada por aquél, y por la asociación respectiva.
2. Que no existe en los Reglamentos de la Federación del Rodeo Chileno ni en el Código de Procedimiento y Penalidades, ninguna norma que permita a una entidad distinta del Tribunal Supremo de Disciplina, sancionar a un corredor, privándolo de su derecho a cambiarse de club.
3. Que revisados los registros de sentencias y los procedimientos pendientes en este Tribunal Supremo de Disciplina, no se ha encontrado ninguna sentencia, ni resolución alguna de este tribunal, que prive al señor Raul Huerta Reyes, de su derecho a cambiarse de club, al término de la temporada 2016/2017.

Conforme a lo expuesto, este Tribunal Supremo, **RESUELVE:**

1. Oficiar separadamente al Presidente del Club Población, y al Presidente de la Asociación Colchagua, para que cada uno de ellos, por separado, y en relación a la institución que representan, informen dentro de 10 días corridos a este Tribunal Supremo de Disciplina:

- a. Si es efectivo que no se ha querido “liberar” el pase del socio señor Raul Huerta Reyes, por parte del Club Población o por parte de la Asociación Colchagua, según corresponda.
- b. En caso de ser efectivo lo anterior, para que expliquen los motivos de tal negativa, y para que indiquen detalladamente y precisamente la norma reglamentaria que los faculta para conculcar el derecho de un socio a cambiar de Club.
- c. En caso de no recibirse el informe solicitado por este Tribunal Supremo de Disciplina dentro del plazo señalado, se considerará que existe una infracción disciplinaria por parte del Club o de la Asociación respectiva, y se podrá abrir un proceso disciplinario contra el infractor.



*Jan* **SEBASTIÁN REYES PÉREZ**  
**Presidente**



**ALVARO MECKLENBURG RIQUELME**  
**Secretario (s)**